

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL, promovida por los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL, frente al señor JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radicada al 2021-00051-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Marzo de 2021. Inhábiles 20, 21 y 22 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se resuelve la admisión de la demanda de *-RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL ARRENDADO-*, instaurada a instancia de los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL frente al señor JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radicada al 2021-00051-00, así:

HECHOS:

Se pretende la Restitución de predio rural ubicado en esta comprensión, en el paraje “El Granadillo”, denominado La Soledad; por la causal de falta de pago en el canon pactado.

Se pretende la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del bien, si a ello hubiere lugar, la orden de entrega judicial y condena en costas.

Se aduce por la actora que la demandada no cumplió con los cánones en cuanto al pago en dinero, desde el mes de febrero de 2016.

Se aportó copia de factura expedida por la empresa de mensajería *POSTACOL*, acreditando el envío del libelo y anexos.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se admitirá la demanda presentada, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en armonía con el artículo 26 *ibidem*.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de diez días hábiles al demandado, para su notificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de dicha norma, al igual lo expresado en el Decreto 806 de 2020.

Deberá la actora aportar constancia de entrega del envío de la demanda y anexos, teniendo en cuenta que se acepta la factura que demuestra la remisión a las voces de lo ordenado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a personería para actuar, será concedida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda sobre **RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL**, instaurada por **YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL** y **NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL** frente al señor **JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, radicada al 2021-00051-00, con base en lo anotado dentro de la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de este auto al señor **JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ** y correr traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concede personería al Dr. OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS, quien porta la cédula 71.731.521 y la T. P. 139.302 para actuar como apoderado de los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CRVAJAL, en los términos del poder allegado.

En su oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

La demandante deberá allegar constancia de entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**